

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, junio 26 de 1979.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 1.628/77 caratulado: "Rudi Beatriz Amanda s/ avocación" y

Considerando:

1º) Que el recurso de avocación solo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos, o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (doc. Fallos: 295:455).

2º) Que ello no ocurre en el supuesto sub examine, toda vez que la Cámara Nacional Electoral procede a dar de baja a la presentante mediante Acordada nº 135 del 15 de julio de 1977, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 21.274 prorrogada por la nº 21.845 como se expresa; y no puede negarse a las Cámaras de Apelaciones la atribución contenida en el art. 2º de la referida ley, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 13 y 16 del decreto ley 1285/58 y 1º de la Acordada de Fallos 240:107; 296:297.

3º) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que tratándose de la aplicación de una ley de carácter extraordinario, como la citada precedentemente, la naturaleza excepcional de la avocación debe extremarse (Res. 207/78 -

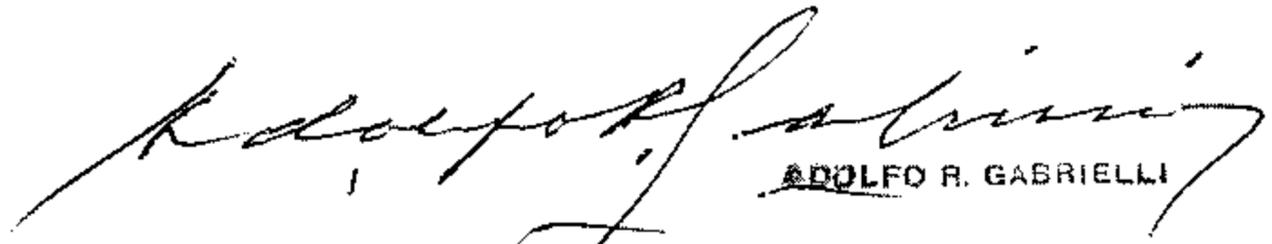
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Expte. 2.033/78-S).

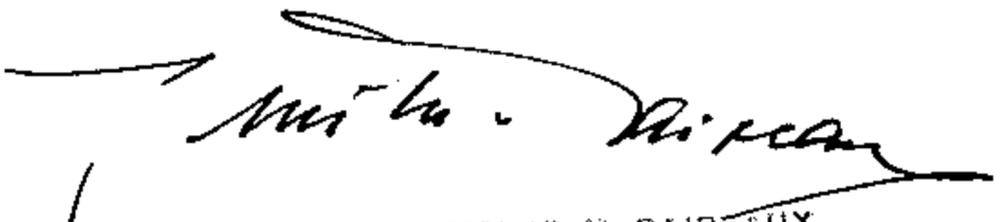
4º) Que lo que atañe a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes del personal no es materia justiciable, por lo que la prescindibilidad no admite contralor por los jueces cuando, como en el caso, no implicó medida disciplinaria, descalificación del agente o cesantía encubierta (Armella Quiroga Luis E. c/ Estado Nacional s/ nulidad de resolución A 41 XVIII del 17-4-79 y Blanco Héctor Angel c/ Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario s/ despido B 658-XVII de igual fecha; Fallos: 272:99; y doctrina citada por el Señor Procurador General).

Por lo expuesto SE RESUELVE: Rechazar la avocación pedida.

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
PEDRO J. PINI

  
EMILIO M. DAIREAUX